58

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00102

La citación para notificación personal remitida a la dirección electrónica de la parte demandada para los fines del artículo 291 del C.G.P. incorpórese al proceso y téngase en cuenta en su oportunidad.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique por aviso a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra. En el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 28 de julio de 2021.